



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ ÁLVARO QUINTANA BLANCO contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.-

RAD. 44-001-3105-002-2021-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **LUIS FERNANDO DORADO GUZMÁN**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.118.803.898 de Riohacha, La Guajira, y T.P 258.027 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado del señor **JOSE ALVARO QUINTANA BLANCO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, analizado por el Despacho el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que entre otras entidades demandadas relacionó a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidad a la cual no se refiere el actor en ninguno de los hechos de la demanda ni en las pretensiones.

Por tal motivo, se estima que la mencionada demanda no reúne el requisito consagrado en el artículo 25-2 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo antes manifestado, el despacho **INADMITE** la mencionada demanda Ordinaria Laboral y ordena su devolución al demandante para que la subsane dentro del término de cinco (5) días, conforme lo señala el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza